

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

Demandante	Olga Cecilia Mesa Zapata
Demandado	Nueva EPS Y/O
Radicados	05001 31 03 011 2019 00453 00
Proceso	Verbal
Tema	Corrección

En los términos del artículo 286 de la regla procesal, se corrige el literal “PRIMERO” de la parte resolutive de la providencia de 30 de septiembre de 2020, **exclusivamente** en cuanto a que el llamamiento en garantía rechazado en el auto de 12 de agosto de 2020, fue el formulado por la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS SA-** frente a la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA -IPS UNIVERSITARIA-** por falta de jurisdicción.

En lo demás, la providencia conserva su integridad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.